

Protocolo de aplicación municipal de Ley 27.610

Secretaría de Salud de San Isidro

1. Fundamento Normativo y Objetivo

Este protocolo se dicta en cumplimiento de la Ley Nacional N° 27.610 y lo dispuesto en el artículo 12 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

2. Procedimiento Asistencial ante solicitud de IVE

2.1 Derivación y recepción de la Paciente

- Las pacientes que consulten en CAPS o efectores municipales serán derivadas al Hospital Materno Infantil de San Isidro para su atención especializada.
- En ventanilla de admisión del hospital se procederá a la apertura de Historia Clínica, en la que se consignará el motivo de consulta.

2.2 Apertura de Historia Clínica y Primer Turno con Consejería

- La Historia Clínica se abrirá con motivo de consulta “solicitud de interrupción voluntaria del embarazo”.
- Se otorgará un turno con la Unidad de Consejería de derechos del Embarazo Vulnerable, con personal de salud idóneo.

2.3. Entrevista con Consejería y Entrega de Documentación Inicial

- Se relevarán datos sociodemográficos y clínicos relevantes para la HC.
- Se entregará una hoja de ruta, que incluye al dorso:
 - Consentimiento informado general del proceso.
 - Información sobre servicios disponibles: apoyo emocional, asistencia social, controles médicos, etc.
 - Descripción técnica y clara del procedimiento, la medicación, efectos adversos y complicaciones posibles.
 - Consentimientos informados para estudios clínicos (ecografía, laboratorio).

2.3 Evaluación ecográfica

- Se realiza ecografía obstétrica previa firma del consentimiento específico.
- Se cargará informe ecográfico completo y el consentimiento informado de ecografía firmado en la Historia Clínica.

2.5. Evaluación Psicológica y Social

- Se ofrecerá una consulta psicológica con el fin de poder brindar un espacio de contención a la paciente.
- Se ofrecerá consulta optativa con Servicio Social con el fin de poder orientar a la paciente con necesidades sociales. Esta consulta es de carácter obligatorio para menores de 13 años y/o para pacientes que se encuentren en situación de adicción.

2.6. Decisión del paciente

- Luego de cumplimentados todos los pasos previstos en este protocolo, si la paciente manifiesta querer interrumpir, será atendida por el profesional a cargo del consultorio de Ley 27.610.
- En caso de que la paciente decida continuar con el embarazo, se le ofrecerá la inclusión en el Plan 1000 Días, conforme a la Ley Nacional 27.611, asegurando el acceso a controles prenatales, acompañamiento psicosocial, nutricional y todos los beneficios previstos para el fortalecimiento del binomio madre-hijo.
- El ofrecimiento quedará registrado en la Historia Clínica.

2.7 Atención en Consultorio de Ley 27.610

- En el consultorio de ley 27.610, luego de explicar los mecanismos de acción, las vías de aplicación de elección de la medicación, riesgos y efectos secundarios, y habiendo firmado la paciente el consentimiento informado de solicitud IVE, el profesional arbitrará las medidas necesarias para garantizar el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo de la solicitante en el plazo previsto por la normativa vigente.

2.8 Seguimiento post procedimiento

- Una vez realizada la interrupción voluntaria del embarazo, se programarán controles posteriores con:
 - Consultorio de Ley 27.610
 - Ecografía
 - Psicología
 - Planificación familiar
- En el caso que la paciente de consejería haya realizado el procedimiento en otro establecimiento, se la contactará para ofrecer la posibilidad de controles post abortos.

3. Procedimiento Asistencial ante solicitud de ILE

3.1 Objetivo

- Garantizar el acceso legal a la Interrupción Legal del Embarazo (ILE) conforme lo establece la Ley 27.610, dentro del marco de contención, seguimiento y acompañamiento integral que promueve este hospital, respetando los principios de legalidad, atención segura y derivación ética ante casos de alta complejidad.

3.2. Casos contemplados (Art. 4 de la Ley 27.610):

- La Interrupción Legal del Embarazo (ILE) podrá ser solicitada en cualquier momento del embarazo en los siguientes casos:
- Causal violación: Sin necesidad de denuncia judicial previa, con declaración jurada que quedará registrada en la historia clínica de la paciente.
- Causal riesgo de vida para la embarazada, quedando registrada en la historia clínica cuál es el motivo de riesgo de vida o de salud.

3.3. Ingreso institucional y abordaje inicial

- Las pacientes que consulten por ILE seguirán el mismo algoritmo de ingreso y seguimiento que las pacientes por IVE (ver punto 2).
- Se abrirá historia clínica digital con motivo "Solicitud de ILE".
- Se programarán consultas con: ecografía, psicología, servicio social (obligatorio en menores de edad o situación de vulnerabilidad) y consejería.

3.4. Certificación médica de la causal legal

Responsabilidad médica y legal:

El profesional obstetra a cargo del consultorio Ley 27.610 será quien deberá evaluar, registrar y certificar la causal de interrupción legal, en los siguientes términos:

a) En caso de violación:

- La paciente no necesitará presentar denuncia penal
- La obstetra deberá
 - Explicar la situación con claridad
 - Hacer firmar a la paciente la declaración jurada simple, conforme al Anexo II de la Guía de Implementación de la Ley 27.610 (provincial).
 - Incorporar copia firmada a la historia clínica digital.
 - Registrar su intervención y responsabilidad en la HC.
- En los casos de violación que involucren a niñas o adolescentes, el equipo de salud debe cumplir con el deber de comunicar la vulneración de derechos establecido por el artículo 30 de la Ley 26.061 y formular la denuncia penal conforme al artículo 24, inciso e), de la Ley 26.485, en el marco de lo dispuesto por el artículo 72 del Código Penal. Dichos deberes deben cumplirse en todo momento respetando la privacidad, confidencialidad, capacidad

progresiva e interés superior de la niña o adolescente, según lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley 26.061 y el artículo 26 del Código Civil y Comercial, priorizando siempre una atención digna, cuidadosa y centrada en la persona.

b) En caso de riesgo para la vida:

- El obstetra deberá:
 - Evaluar el cuadro clínico con respaldo médico suficiente.
 - Certificar en la Historia Clínica los motivos por los cuales se considera que existe riesgo para la vida de la paciente.

3.5 Procedimiento de ILE:

a) Una vez confirmada y documentada la causal legal por el obstetra:

- El mismo profesional deberá garantizar la interrupción legal del embarazo contemplando accesibilidad, celeridad y atención humanizada.
- El obstetra del consultorio Ley 27.610 y el equipo de consejería mantendrán seguimiento del caso hasta concretarse atención definitiva.

3.6 Registro institucional y protección legal del equipo:

- Todas las actuaciones deberán quedar registradas en la Historia Clínica.
- Las declaraciones juradas, informes médicos, consentimientos y derivaciones serán archivadas conforme a protocolos de documentación médica y protección legal del profesional.